



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrada: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

Proceso : 81001-2339-000-2020-00005-00
Medio de control : Nulidad Electoral
Demandante : DANY LUZ MEJIA MORENO
Demandado : HERNANDO POSSO PARALES
Providencia : Auto que admite demanda

El Despacho se pronuncia sobre la admisibilidad de la demanda de nulidad electoral *-Artículo 139 del CPACA-* presentada contra el formulario E-26 ASA de fecha 8 de noviembre de 2019, por medio del cual la Comisión Escrutadora Departamental declaró como Diputado electo del Departamento de Arauca para el periodo 2020-2023 entre otros, a HERNANDO POSSO PARALES.

Revisada la demanda se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes, y 281 de la Ley 1437 de 2011, por lo cual se procederá a admitirla conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 277 *ibídem*.

En razón de lo expuesto el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda electoral presentada por DANY LUZ MEJIA MORENO en contra de HERNANDO POSSO PARALES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a HERNANDO POSSO PARALES, en la forma establecida en el literal a) numeral 1 del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el evento de no ser posible su notificación personal, procédase de conformidad con lo establecido en los literales b) y c) del numeral 1° de la referida norma.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Consejo Nacional Electoral, Comisión Escrutadora Departamental, a la Registraduría Nacional del Estado Civil-Delegación Departamental de Arauca, y la Asamblea del Departamento de Arauca en la forma dispuesta en el numeral 2 del artículo 277 del CPACA.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al agente del Ministerio Público, según lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012..

QUINTO: NOTIFICAR por estado ésta providencia al accionante.

Fl. 41
3:10 pm
20 ENE 2020
Ruzza R

Radicación: 81001-2339-000-2020-00005-00
Demandante: DANY LUZ MEJIA MORENO
Demandado: HERNANDO POSSO PARALES
Medio de control: Nulidad Electoral

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al representante legal del Partido Liberal Colombiano, por tener interés directo en el resultado del proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo aplicable por remisión del artículo 296 *ibídem*.

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por medio del buzón electrónico, la cual si así lo decide podrá intervenir en la oportunidad prevista en los artículos 277 y 279 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: INFORMAR a la comunidad del Departamento de Arauca, la existencia de este proceso en la forma prevista en el numeral 5 del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Para el efecto, se solicitará la difusión a través de emisoras y periódicos que funcionan en los siete municipios del Departamento de Arauca.

NOVENO: INFORMAR al Presidente de la Asamblea Departamental de Arauca, para que por su conducto entere a los miembros de la Corporación Pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada